

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno político.

#### 4.º Direccion, Multas.—Circular.—Núm. 211.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 25 del mes próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda se dice con fecha 18 del actual á los Intendentes de las provincias lo que sigue.—La Reina ha tenido á bien espedir con fecha 14 del corriente el Real decreto siguiente.—Conformándome con el dictámen del Consejo de Ministros, y en virtud de lo que me ha propuesto el de Hacienda, vengo endecretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece una nueva clase de papel Sellado que se denominará de *Multas* con destino á recaudar el impuesto de este nombre, el cual se espendirá en los mismos puntos y bajo las propias reglas que el ordinario. Los pliegos serán del precio de 2, 4, 8, 20, 50, 100, 500, 1.000 5.000 y 10.000 rs.

Art. 2.º Cada pliego se dispondrá de modo que pueda cortarse en dos partes, una superior y otra inferior. En la primera estampará la autoridad el origen ó motivo de la multa, su importe, la ley, decreto ó instruccion en cuya virtud se imponga, su fecha, el nombre del multado; y por último el número que corresponda á la multa; cuidando de observar una numeracion sucesiva en todas las respectivas á cada año, y se entregará despues á la parte interesada para su resguardo: la segunda con iguales notas se conservará por la autoridad como comprobante y garantía de su disposicion. Cuando el importe de la multa excediese del valor de cualquiera de los pliegos del nuevo sello, se tomarán los que sean necesarios, estampándose entonces las notas en el de mayor precio, á cuya mitad se unirán al cortarle las respectivas á los demas; divididos en igual forma.

Art. 3.º Se prohíbe á todas las autoridades civiles, militares, eclesiásticas ó de cualquiera otra clase, imponer ni recaudar multas en metálico. Las que impongan gubernativamente penas pecuniarias de este género, lo harán exigiendo al multado la presentacion del pliego ó pliegos equivalentes al importe de la multa. Esta se acomodará á los precios de las clases de papel establecidas, y cuando á ello no haya lugar, se considerará condonada la fraccion de menos de dos rs. que de ellos excediere.

Art. 4.º En los casos en que una parte de la multa corresponda á tercero con arreglo á las leyes, la autoridad que la imponga entregará al mismo una certificacion espresiva de esta circunstancia, con insercion de las notas puestas en el pliego que entregue al multado. La Hacienda pública satisfará el importe señalado por estas certificaciones dentro de los 15 dias siguientes al de su presentacion.

Art. 5.º Las disposiciones anteriores comprenden á los Tribunales y Juzgados en la parte de multas que impongan gubernativamente; pero no se entienden á las que acordaren en virtud de espediente judicial con aplicacion á penas de cámara, las cuales seguirán recaudándose en la forma establecida.

Art. 6.º El presente decreto empezará á regir el 1.º del próximo Julio.—De órden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.—Y lo traslado á V. S. de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para su conocimiento, y á fin de que publicándolo en el Boletin oficial de esa provincia, pueda llegar tambien á noticia de quienes corresponda, adoptando V. S. ademas las disposiciones que crea convenientes para que por las autoridades que depende de la suya, se observe y cumpla con lo que previene el precedente decreto de S. M.º

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y conocimiento de quienes corresponda. Leon 18 de Mayo de 1848.—Agustin Gomez Izquierdo.

Modelos que se citan en el Reglamento de caminos vecinales inserto en el número anterior.

MODELO NUMERO 1.º

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

PUEBLO DE

ITINERARIO general de los caminos existentes en el territorio de dicho pueblo, formado en ejecución del artículo 2.º del reglamento de 8 de Abril de 1848.

| Número de caminos. | Noticias que se dan generalmente á los caminos. | DESIGNACION.  |                         |  | Longitud en leguas dentro del término del pueblo. | ANCHURA MEDIA ACTUAL EN PIES. | ANCHURAS QUE DEBERA DARSE A LOS CAMINOS, Y QUE PROVIENEN. |                | Anchura fijada por el Gefe político. | Dictámen del ayuntamiento sobre los puntos siguientes:<br>1.º Si es conveniente declarar tal camino como vecinal.<br>2.º Si debe considerarse como de utilidad privada y no clasificarse de vecinal.<br>3.º Si deberá incluirse en el itinerario al- gun camino omitido. | Dictámen del Gefe político. | Estado de conservación en que se encuentran, y si son de cargueros ó de herradura. | El grado de interés general que tienen. |    |
|--------------------|---|---|-------------------------|--|---|-------------------------------|---|----------------|--------------------------------------|--|-----------------------------|--|---|----|
|                    |   | De los parajes por donde cruzan, como puentes, arroyos vadeables, barcas, carretras &c., y del lugar adonde se dirigen. | Puntos adonde terminan. | NOTA.<br>Si en su extensión hubiere grandes diferencias de anchura, se expresará así por trozos. |   | El Ayuntamiento.              | El Alcalde.   | El Gefe civil. |                                      |  |                             |  |   |    |
| 1                  | 2   | 3   | 4                       | 5  | 6   | 7                             | 8   | 9              | 10                                   | 11   | 12                          | 13   | 14                                      | 15 |

CERTIFICADO DE PUBLICACION DEL ITINERARIO.

D. N.º, alcalde constitucional de &c..... certifico que este itinerario ha estado de manifiesto durante 15 dias en la casa de ayuntamiento, y que se ha publicado por pregones, carteles &c. (en la forma acostumbrada) este depósito, á fin de que todos los vec no pudieran examinar el itinerario, y presentar las reclamaciones ó observaciones que tuvieran por conveniente. Fecha,

Firmas del alcalde y secretario de ayuntamiento.

ACTA DEL AYUNTAMIENTO.

El ayuntamiento de..... convocado en ejecución del artículo 6.º del reglamento sobre caminos vecinales de de Abril de 1848, teniendo á la vista el itinerario de clasificacion de los caminos pertenecientes á dicho pueblo, en que se marcan sus límites, anchuras &c. &c., y teniendo tambien presentes todas las observaciones y reclamaciones hechas por los vecinos.

Es de opinion de que deben clasificarse como caminos vecinales los designados con los números..... y que su anchura debe ser &c.

Fecha.

Firmas.

Dictámen del Gefe civil (donde le hubiere).

El Gefe civil de..... en vista del itinerario de clasificacion de los caminos de..... las observaciones y reclamaciones presentadas y el dictámen del ayuntamiento.

Considerando.....

Cree que deben hacerse tales ó cuales alteraciones.

Fecha.

Firma.

Orden del Gefe político.

El Gefe político de.....

Visto el Real decreto de de Abril de 1848 y el reglamento para la ejecución de dicho decreto.

Visto el itinerario formado para la clasificacion de los caminos de.....

Visto el certificado de publicacion así como las observaciones y reclamaciones á que ha dado lugar:

Vistos el dictámen del ayuntamiento y el del Gefe civil:

Considerando.....

Declara vecinales los caminos señalados en el itinerario con los números..... y fija la anchura de dichos caminos, en la que se expresa en la columna 11.ª de dicho itinerario, reservándose resolver sobre las propuestas del ayuntamiento respecto á los caminos comprendidos en el estado, y que no se clasifican de vecinales por esta orden.

Fecha.

Firma.

MODELO NUM. 2.

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

PUEBLO DE \_\_\_\_\_

TRABAJOS DE PRESTACION PERSONAL PARA LOS CAMINOS VECINALES.

Con arreglo al padron formado para el cumplimiento de la prestacion, debe V..... peonadas de hombre..... de caballos y mulos..... de buyes y asnos..... de carros, que importan con arreglo a la tarifa de conversion depositada en la casa de ayuntamiento para conocimiento de los contribuyentes..... reales, y pudiendo optar V. entre satisfacer su cuota personalmente ó en dinero, se le avisa para que en el término de quince días manifieste por escrito al pie de esta papeleta su voluntad. Fecha.

El alcalde.

Sr. D. N.

MODELO NUM. 3.

| 1   | CUOTAS EN PEONADAS. |                      |                   |               | TRABAJOS EJECUTADOS.                            |                                   |             |                      |   |               | 12 | OBSERVACIONES. | 13 |
|---|---------------------|----------------------|-------------------|---------------|---|-----------------------------------|-------------|----------------------|---|---------------|----|----------------|----|
|   | 2                   | 3                    | 4                 | 5             | PEONADAS.                                       |                                   |             |                      | Firma de los encargados de la vigilancia de los trabajos. |               |    |                |    |
|   |                     |                      |                   |               | 6   | 7                                 | 8           | 9                    |   | 10            |    |                |    |
| Nombre y apellidos de los contribuyentes que han optado por satisfacer la prestacion personalmente. | De hombres.         | De caballos y mulos. | De buyes y asnos. | De carruajes. | Numero y nombre del camino en que se han hecho. | Fecha de los trabajos ejecutados. | De hombres. | De caballos y mulos. | De buyes y asnos.   | De carruajes. |    |                |    |

Nota. Una hoja igual á esta contendrá los nombres de los contribuyentes, las cuotas en peonadas, las sumas pagadas por peonadas de hombres, animales &c., fecha de la cobranza, la lista de los cobradores y una columna de observaciones donde se anoten los tullidos, muertos &c.

Esta hoja es para la cobranza en metálico.

Nota. Las columnas desde el uno al cinco deben llenarse por el depositario de los fondos conforme á lo que arroje de sí el padron. Las demas columnas se llenarán por los encargados de la vigilancia de los trabajos.

El que abajo firma, depositario de los fondos destinados á los caminos vecinales de... certifico que el extracto anterior que comprende (tantos) artículos, cuya suma total es de... peonadas de hombre..... de caballos ó machos..... (tantas) de buyes..... de asnos..... de carruajes, está conforme por lo que respecta á las columnas desde uno á cinco, tanto al padron contratorio como á las declaraciones de los contribuyentes que han optado por satisfacer su prestacion personalmente.

Fecha.

Firma.

D. N. Alcalde..... certifico que las firmas que están estampadas en la columna doce del anterior extracto con las de los funcionarios encargados por mí de la inspeccion y vigilancia de los trabajos; certifico asimismo que las peonadas que dichos funcionarios han rebajado de las cuotas respectivas han sido bien y debidamente satisfechas, y que su valor asciende en efectivo, á saber:

|                             | RS.        | MRS. |
|-----------------------------|------------|------|
| 50 peonadas de hombres á 4. | 200        |      |
| 20 de caballos y mulos á 3. | 60         |      |
| 10 de buyes y asnos á 2.    | 20         |      |
| 10 de carros á 10.          | 100        |      |
| <b>Total.</b>               | <b>480</b> |      |

Cuya suma será dada en la cuenta del depositario de fondos de los caminos vecinales, sirviéndole de justificante el presente certificado.

Fecha.

El Alcalde

## MODELO NÚM. 4.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

TRABAJOS DE PRESTACION PERSONAL.

Aviso gratis.

Habiendo V. optado por satisfacer su cuota personalmente, y siendo deudor de..... peonadas de hombre..... de caballerías mayores..... de id. menores..... de buyes, de carros, se le avisa que el día (tanto debe prestar en el camino de..... al sitio de..... (tantas) peonadas de hombre..... de caballerías mayores &c. &c.

Los trabajadores deben estar en el lugar del trabajo á tal hora, provistos (si es posible) de azados, azadones, picos &c. &c.

En el caso de que V. no cumpla lo prevenido se le exigirá su cuota en dinero.

Esta papeleta debe llevarse al sitio del trabajo para anotar al dorso los jornales satisfechos. Fecha.

El depositario de fondos  
de los caminos vecinales.

El que firma, encargado de la inspeccion de los trabajos de (tal camino) certifico que el contribuyente incluido en esta papeleta ha satisfecho hoy día de la fecha tantas peonadas de hombre, tantas de carro, tantas de mulo, caballo &c. &c., en consecuencia su cuota queda reducida á

Fecha.

Firma.

Núm. 212.

## Intendencia.

La Direccion general de Contribuciones indirectas, entre otras prevenciones acerca del cumplimiento del Real decreto de 21 del mes próximo pasado sobre condonacion del 70 por 100 de sus débitos á los pueblos que paguen hasta fin de Junio próximo venidero el 30 restante, hace la siguiente.

«Que exija V. S. de todos los Ayuntamientos una nota de los documentos de crédito que tengan espeditos á su favor, admisibles en pago de sus débitos, para que por la Administracion de Contribuciones indirectas se proceda á formarles le liquidacion correspondiente. En el caso de que algunos pueblos ó contribuyentes particulares no se les haya espedito todavía las cartas de pago por suministros que tengan hechos, á pesar de haberse presentado en tiempo oportuno en las oficinas de Hacienda militar, ó que no tuviesen hecha la liquidacion definitiva de las cantidades de que debe indemnizárseles por daños y perjuicios experimentados en la última guerra civil, procederá V. S. en vista de los resguardos provisionales que obren en su poder, á liquidarles interinamente y admitirles el 30 por 100 del líquido débito que les resulte, sin perjuicio de que V. S. les haga entender la obligacion en que quedan de presentar los documentos definitivos que deben espedírseles y de abonar la diferencia que en contra suya pueda resultar por efecto de la nueva liquidacion que con arreglo á estos documentos haya de practicarse.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de todos los Ayuntamientos previniéndoles la pronta remision á esta Intendencia de la nota de documentos que indica la Direccion general y debiendo añadirles al propio tiempo que consideren los beneficios que les resultarán de aprove-

charse de la condonacion que les concede el mencionado Real decreto, así como los perjuicios que por el contrario han de experimentar sino se apresuran á satisfacer la parte correspondiente y llenar al efecto las formalidades prescritas, pues que se procederá sin contemplacion alguna, llegado que sea el día 1.º de Julio contra los que no hubiesen satisfecho sus respectivos descubiertos. Leon 21 de Mayo de 1848.  
=Wenceslao Toral.

Núm. 213.

## COMANDANCIA GENERAL.

Comandancia de armas del Canton de Villafranca del Bierzo. = Consejo provincial de Valladolid. = Partido de Villalon, pueblo de Urones. = Estatura cuatro pies 11 pulgadas 6 líneas. = Filiacion del soldado Esteban Ramos, hijo de Domingo y de Nicolasa Gonzalez, natural de Urones en la provincia de Valladolid, vecindado en Urones, su oficio jornalero, su edad 24 años, su estado soltero, su religion (C. A. R.) sus señales pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poca. = Fué declarado soldado sustituto de Isidoro Rubio quinto por Urones del alistamiento de 1847, para el reemplazo del Ejército por el tiempo determinado en Real orden y lo firmó con los Sres. Consejeros, Valladolid 16 de Abril de 1848. = Anselmo Merino. = Salvador María Esteban Ramos. = Admitido. = El Comandante de la Caja, José Gimeno. = Es copia de la original que obra en mi poder. = El Comandante accidental, Fernando Marchesi. = Es copia. = El Comandante militar, José María Fierro.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que el espresado Esteban Ramos, sea perseguido como desertor y capturado puesto á mi disposicion para los efectos correspondientes. Leon 18 de Mayo de 1848. = El General Comandante general, De la Torre.

## ANUNCIO OFICIAL.

El Licenciado D. Manuel de Prado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido &c.

Cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes y acciones de Luisa Feliciano Gonzalez, natural del lugar de Torneros de donde desapareció en la época de la guerra de la independencia en 1811 ó 12; para que en el término de treinta dias siguientes al de esta comunicacion en el Boletín oficial de la provincia, usen del que juzguen convenirles, pues así está acordado en la instancia promovida en concepto de pobre por Miguél Santos Gonzalez, vecino de Leon, que solicita la posesion ó cuasi-posesion de los citados bienes, como pariente mas próximo de la mencionada Luisa; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á 19 de Mayo de 1848. = Manuel de Prado. = Por mandado de S. S., Felix de las Vallinas.